

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA. CG667/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG667/2012.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Fuerza Autónoma Mexicana. CG667/2012.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Autónoma Mexicana".
- II. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada con fecha uno de febrero de dos mil doce, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos de la agrupación en cita.
- III. En virtud de los Antecedentes que preceden, la Agrupación Política Nacional "Fuerza Autónoma Mexicana" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha catorce de septiembre de dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación.
- V. El día treinta y uno de julio de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Autónoma Mexicana", celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la que fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos.
- VI. Mediante escrito recibido con fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, los CC. René Chico Méndez, María Luisa Estrada González y Brenda Fischer Cedillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representantes Legales de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Autónoma Mexicana", respectivamente, informaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la celebración de su Asamblea Nacional Ordinaria y remitieron la documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/6512/2012, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación "Fuerza Autónoma Mexicana", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VIII. Mediante escrito de fecha diez de septiembre del presente año, la C. María Luisa Estrada González, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX. Asimismo, mediante escrito de fecha trece de septiembre de dos mil doce y en alcance al escrito recibido con fecha diez de septiembre de dos mil doce, el C. René Chico Méndez, Presidente de la agrupación en comento, ratificó y reprodujo en todas sus partes el escrito presentado por la C. María Luisa Estrada González, representante legal de la agrupación.
- X. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Fuerza Autónoma Mexicana", con el fin de realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.

- XI. En sesión extraordinaria privada del quince de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
4. Que los artículos 4, numeral 1; 5, numeral 1; y 8, numeral 1, del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil once, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales contarán “(...) *con un plazo de diez días hábiles, para comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, (...)*” y que dicho comunicado “(...) *deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política Nacional de que se trate (...)*”, y con todos sus anexos al Consejo General.
5. Que el día treinta y uno de julio de dos mil doce la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Nacional” celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos.
6. Que el comunicado respectivo, signado por los representantes legales y Presidente de la agrupación, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el diecisiete de agosto de dos mil doce, por lo que no se cumple con el plazo señalado en el artículo 4 numeral 1 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, mencionado en el antecedente 4, puesto que la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria debió notificarse al Instituto, a más tardar el día catorce de agosto de dos mil doce.

Toda vez que la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, mediante el cual se otorga a las agrupaciones para hacer del conocimiento de este Organismo Superior de Dirección las modificaciones a

sus Estatutos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente.

7. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/6512/2012, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, notificado el tres de septiembre del mismo año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
8. Que mediante escritos presentados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con fechas diez y trece de septiembre del presente año, la Agrupación Política Nacional a través de la Representante Legal y del Presidente, respectivamente, dieron contestación a las observaciones emitidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y remitieron diversa documentación con el fin de dar cabal cumplimiento a las mismas.
9. Que con fechas diecisiete de agosto, diez y trece de septiembre de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana”, remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha veinte de junio de dos mil doce;
 - b) Constancias de Publicación y Retiro de la Convocatoria a la Asamblea Nacional en estrados de las sedes Nacional y Estatales;
 - c) Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil doce;
 - d) Lista de Asistencia a la Asamblea Nacional Ordinaria;
 - e) Cuadro comparativo de las Reformas a los Estatutos;
 - f) Proyecto de Estatutos Reformados y;
 - g) Disco compacto que contiene el Proyecto de Estatutos reformados.
10. Que la Asamblea Nacional Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 42, letra a, de su propia norma estatutaria en vigor, la cual señala:

“Artículo 42. Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

a. Las reformas a los Documentos Básicos.”
11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento de los artículos 33; 35; 38; 39; 40; 42, letra a; 43; y 53, letra b, de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional con más de treinta días de anticipación y publicada en los estrados del inmueble de la Sede Nacional y las Sedes Estatales, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) La Asamblea Nacional Ordinaria se integró por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y los Delegados electos.
 - c) Asistieron setenta y uno, de los noventa y ocho miembros con derecho a participar en la asamblea.

- d) Las reformas a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana” y procede el análisis de las reformas realizadas a sus Estatutos.
13. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a**

corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

14. Que la Agrupación Política Nacional "Fuerza Autónoma Mexicana" realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la derogación de los artículos 30, numerales 3 y 6; 42, letra d; 52, letras c y f; 53, letra e; 54, letra g; 63, letras b y c; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82, letras a, b, c, d, e, numerales 8, 9 y 10, y f, numeral 7; 83; 84, numeral 2; 91, letra d; 101, letra f; 103, letras b y g; 112, letras b y c; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; y 131; Transitorios 1 y 2; y en la modificación o adición de los artículos 28; 30, numeral 3; 33; 38; 39; 42, letras e, f, g, h, i, j, k, l, m y n; 44; 45; 49, letra d; 50; 52, letra c; 53, letras b, c, f, g, h, i, j, k, m y n; 54, letras b, d y g; 56, letra e; 57, letra f; 58, letra g; 59, letras c, h, i y j; 60, letras c y f; 61, letra f; 62, letra d; 63, letras c y d; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71, párrafo primero, numeral 5; 72, párrafo primero, numerales 1, 5, 6, 7 y 8; 75; 80, letras c, e, f, g, h, i, j y k; 81; 87; 88; 91, letras b, c, d, f, h, i, j, k y m; 92, letras c y f; 94, letra e; 95, letra f; 96, letra g; 97, letras c y h; 98, letras c y f; 99, letra f; 100, letra d; 101, letras b, c y d; 103, párrafo primero; 105; 106, 108, 109 y 110.
15. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

"[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b) y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Autónoma Mexicana".

16. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 33; 53, letra j; 71, párrafo primero; y 72, numeral 6.
- b) Se derogan del texto vigente: artículos 30, numerales 3 y 6; 42, letra d; 52, letras c y f; 53, letra e; 54, letra g; 63, letras b y c; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82, letras a, b, c, d, e, numerales 8, 9 y 10, y f, numeral 7; 83; 84, numeral 2; 91, letra d; 101, letra f; 103, letras b y g; 112, letras b y c; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; y Transitorios 1 y 2.
- c) En concordancia con otras modificaciones: 44; 50; 52, letra c; 53, letras b, c, g, i y k; 54, letra d; 59, letra c; 60, letra c; 63, letra c; 71, numeral 5; 75; 81; 91, letras b y h; 97, letra c; 98, letra c; 101, letra b; 105; 106 y 108.
- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 28; 30, numeral 3; 38; 39; 42, letras e, f, g, h, i, j, k, l, m y n; 45; 49, letra d; 53, letras f, h, m y n; 54, letras b y g; 56, letra e; 57, letra f; 58, letra g; 59, letras h, i y j; 60, letra f; 61, letra f; 62, letra d; 63, letra d; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 72, párrafo primero, numerales 1, 5, 7 y 8; 80, letras c, e, f, g, h, i, j y k; 87; 88; 91, letras c, d, f, i, j, k y m; 92, letras c y f; 94, letra e; 95, letra f; 96, letra g; 97, letra h; 98, letra f; 99, letra f; 100, letra d; 101, letras c y d; 103, párrafo primero; 109 y 110.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana”, señalados en los incisos a), b), y c) de este mismo Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente Considerando.

18. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el Considerando 17, inciso d) de la presente Resolución las mismas se refieren en general a: la integración de las Asambleas Estatales como órganos de gobierno; la forma de convocar a sus Asambleas, así como la persona que debe emitir dicha convocatoria; la transmisión de funciones que desempeñaban los Consejos Políticos Nacional y Estatales a otros órganos directivos, como son aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos nacionales, recibir y resolver el recurso de inconformidad presentado en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales; la posibilidad de que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Consejos Directivos Estatales puedan reelegirse únicamente por un periodo más de tres años; y la creación de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y Vigilancia como órganos autónomos.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

19. Que el resultado del análisis referido en los Considerandos 17 y 18 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación que en cuarenta y tres y, cincuenta y dos fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
20. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 4, numeral 1; 5, numeral 1; y 8, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil doce, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el Considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"FUERZA AUTONOMA MEXICANA"**

ESTATUTOS

INDICE

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

CAPITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

DERECHOS

OBLIGACIONES

CAPITULO QUINTO

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION POLITICA

GENERALIDADES DE LAS ASAMBLEAS

ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

FUNCIONES DE LAS COMISIONES NACIONALES

ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA

ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA

COMITE DIRECTIVO ESTATAL

CAPITULO SEXTO

SANCIONES

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

TRANSITORIOS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA está integrada por mexicanos y mexicanas que han decidido afiliarse a esta Organización de Ciudadanos y Ciudadanas de manera individual, libre y pacífica, con los derechos y obligaciones y en pleno uso de los derechos políticos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan, en base a ello registró su vida jurídica los presentes ESTATUTOS de acuerdo al siguiente capitulado:

CAPITULO PRIMERO**DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA**

ARTICULO 1.- En pleno ejercicio del derecho de asociación ciudadana, los integrantes de la Asociación de Ciudadanos Fuerza Autónoma Mexicana constituyen la Agrupación Política Nacional que se denominará FUERZA AUTONOMA MEXICANA, nombre que usará en todos sus actos públicos y privados.

ARTICULO 2.- El emblema se compone de un círculo en la parte superior derecha en negro al 40%, en su interior en forma semicircular las palabras FUERZA AUTONOMA MEXICANA con mayúsculas en negro al 100% tipografía Arial Black, en el centro una pirámide con los siguientes colores: negro al 40% y PAN 481 al 100%, debajo de la pirámide el lema POR UN SUEÑO MEXICANO con mayúsculas negro al 40% en Arial, centrado en mayúsculas FUERZA AUTONOMA MEXICANA en Arial negro al 100% tipografía Gill Sans, en el siguiente renglón centrado en minúsculas Por un sueño mexicano, en negro al 100% en Arial blakcadderitc.

La simbología del logo es la siguiente:

PIRAMIDE: Se utilizó el logo de la Pirámide de Kulkulkán siendo esta un símbolo dentro de Chichén Itzá uno de los principales sitios arqueológicos reconocidos a nivel mundial.

La alineación de la construcción de la pirámide permite que se puedan observar diversos fenómenos de luz y sombra, los cuales se producen en su propio cuerpo durante los equinoccios y solsticios cada año.

El símbolo de la pirámide en el logo representa lo que somos los mexicanos en completo, las escaleras simbolizan el camino que esta Agrupación Política Nacional toma a fin de llevar al pueblo de México a un cambio forjado por sus propios miembros, comprometidos en cuerpo y alma con el avance de nuestro México haciendo esto “por un sueño mexicano”.

COLORES: El color gris usado en la pirámide simboliza todo lo que tenemos que atravesar para llegar a un fin, en este caso la punta de la pirámide que es la meta que se busca alcanzar dentro de esta Agrupación Política Nacional.

El hecho de que la escalera de la pirámide sea de color claro es porque se le asocia con los grandes ideales, la sabiduría y los conocimientos. Esta serie de conocimientos sólo se pueden obtener por medio de la preparación de cada individuo.

CIRCULO: Es un punto o centro extendido y participa de su perfección. Es con frecuencia, emblema solar, también tiene correspondencia con el número 10 (retorno a la unidad, tras la multiplicidad), por lo que simboliza en muchas ocasiones el cielo y la perfección o también la eternidad.

Al estar todos los elementos dentro de un círculo, simboliza la fortaleza y la unión de todos los ideales que las personas tienen dentro de esta Agrupación formando una armonía única.

POR UN SUEÑO MEXICANO: El sueño mexicano es la frase emblemática de esta Agrupación ya que todos compartimos un ideal en común que es el bienestar del individuo, de la familia y del país entero.

Al encontrarse en la base de la pirámide hace alusión a los cimientos por los cuales se forja una idea que con la determinación correcta cada persona puede llegar a alcanzar.

ARTICULO 3.- El lema de la Agrupación Política Nacional es: POR UN SUEÑO MEXICANO, centrada abajo del nombre FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

CAPITULO SEGUNDO**DEL OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

ARTICULO 4.- El objeto de la Agrupación Política Nacional es:

- a. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

- b. Promover el conocimiento de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y reglamentos que de ella emanan, para vivir en un verdadero Estado de Derecho.
- c. Dar a conocer a nuestros afiliados y afiliadas los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.
- d. Promover reformas en materia de educación, para tener acceso a mejores oportunidades en la vida, ya que la educación es la base del desarrollo de los pueblos.
- e. Promover la profesionalización de la política, buscando que quienes nos representen estén cada vez más preparados para los puestos que van a ocupar y se tenga un adecuado perfil de acuerdo a sus nuevas responsabilidades.
- f. Proponer iniciativas para que los integrantes de la agrupación no ocupen cargos inferiores a los que están desempeñando, buscando siempre la superación personal y de la agrupación.
- g. Promover los valores políticos, sociales, culturales y familiares.
- h. Promover la democracia y la participación ciudadana.
- i. Promover a nuestros afiliados a cargos de elección popular en base a nuestros postulados.
- j. Promover la participación política de la ciudadanía.
- k. Crear verdadera conciencia sobre la Soberanía Nacional y la autonomía que debe tener todo país y defenderla de los embates de la globalización.
- l. Promover programas para revertir los efectos de los cambios ambientales que se están presentando por la actividad del ser humano en el planeta, a través de programas de reforestación, aprovechamiento y tratamiento de agua, viviendas ecológicas y sustentables, desarrollo urbano.
- m. Tener representación y representatividad en todo el país, buscando incidir en los sectores de la sociedad que han perdido la confianza en la estructura política actual, siendo una alternativa seria y responsable para recuperar esa confianza perdida e integrarlos a la vida política y productiva, creando conciencia cívica entre nuestros afiliados y afiliadas.
- n. Promover programas para crear empleo y autoempleo para revertir los efectos de la crisis económica.
- o. Aplicar programas para alcanzar la seguridad y estabilidad social que tanto anhelamos los mexicanos, haciendo posible el sueño mexicano.
- p. Estructurar programas de verdadera integración en todos los ámbitos de las mujeres, las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y todos los sectores de la población que por la discriminación se encuentran marginados por diversas causas.
- q. Elaborar programas que integren a los y las jóvenes a la vida laboral productiva.
- r. Ofrecer a la población en general la alternativa de la práctica del deporte como medio de tener acceso a una vida sana, combatiendo la obesidad y las enfermedades a través del acondicionamiento físico.
- s. Defender los derechos humanos de todos nuestros afiliados ante cualquier instancia.
- t. Publicar en revistas, folletos, periódicos y cualquier medio impreso, radio, televisión, electrónico, los objetivos de nuestra Agrupación.
- u. Promover programas de capacitación permanente, programas de investigación.
- v. Estructurar programas para combatir la pobreza.

- w. Buscar que la población tenga un verdadero acceso a programas de salud como se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.
- x. Buscaremos incidir en todas aquellas actividades que no se encuentren incluidas aun en estos objetivos, siempre y cuando sean en beneficio de la ciudadanía, por lo que nuestros objetivos son tan amplios y abiertos como son los problemas que enfrenta la población ante la realidad que estamos viviendo.
- y. Promover que sea efectivo el lema: Sufragio efectivo no reelección.

ARTICULO 5.- La duración de la Agrupación Política Nacional será indefinida.

ARTICULO 6.- El domicilio de la Agrupación Política Nacional, estará ubicado en el Distrito Federal donde se situará la sede del Comité Ejecutivo Nacional y en 8 Estados de la República Mexicana se tendrá representatividad por medio de un Comité Directivo Estatal, más los Estados que se lleguen a integrar mediante su respectivo Comité Directivo Estatal.

ARTICULO 7.- La nacionalidad de los integrantes de la Agrupación Política Nacional será mexicana por nacimiento y por naturalización, con la cláusula de exclusión de los extranjeros.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ARTICULO 8.- La Agrupación Política Nacional es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 9.- El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará con las cuotas y/o donaciones que los afiliados, afiliadas y simpatizantes aporten.

ARTICULO 10.- Así mismo se integrará con todos los bienes muebles e inmuebles que pasen a formar parte de la Agrupación Política Nacional, ya sea por las cuotas, donaciones, legados, herencias, aportaciones, comodatos, cesiones de derechos y cualquier otra figura jurídica que permita tener la posesión y/o propiedad de dichos bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 11.-El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará además con todo el equipo, papelería, archivos, vehículos, activos fijos, pasivos, acciones.

ARTICULO 12.- Por otro lado también formarán parte del patrimonio de la Agrupación Política Nacional los bienes y servicios que en el futuro se adquieran.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

DERECHOS

ARTICULO 13.- Se podrán afiliar a la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, todo ciudadano o ciudadana mexicana que cumpla con los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 14.- Los ciudadanos y ciudadanas se afiliarán de manera individual, libre y pacífica a la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA por medio del formato de Afiliación que contendrá los datos que se encuentran en la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral, anexando copia simple de la misma.

ARTICULO 15.- Los afiliados y afiliadas tendrán derecho a votar y ser votados, de participación y equidad, a no ser discriminados, a la información de la Agrupación, a la libre manifestación de ideas, a hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los órganos de dirección, a voz y voto con las modalidades que se especifiquen de acuerdo al tipo de Asamblea que se vaya a realizar, a defenderse en caso de acusación en su contra y presentar pruebas de descargo.

ARTICULO 16.- A los ciudadanos y ciudadanas que se afilien a la Agrupación Política Nacional, se les expedirá una credencial con fotografía como medio de identificación, con la cual tendrán derecho para ingresar a las Asambleas y todo acto político, cultural, social, y de cualquier otra índole que convoque la Agrupación.

ARTICULO 17.- Al afiliarse los ciudadanos y ciudadanas a la Agrupación Política Nacional, se les dará a conocer los Documentos Básicos, debiendo protestar su más leal y fiel cumplimiento por ser el instrumento normativo que rige la vida interna de esta agrupación y los cuales sólo podrán reformarse de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

ARTICULO 18.- Los afiliados y afiliadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones y de acuerdo al registro su calidad de afiliado será de la siguiente manera:

- a. Fundadores y fundadoras. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que firmen el Acta Constitutiva de la Agrupación Política Nacional.
- b. Activos y activas. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que solicitan el ingreso a la Agrupación Política Nacional mediante el formato de afiliación, llenando su solicitud en cumplimiento con los requisitos estatutarios.
- c. Simpatizantes. Son todas aquellas personas que se identifican con nuestros postulados y hacen trabajo a favor de la Agrupación Política Nacional, y que no se encuentran dentro de los socios o socias fundadores o activos, por diversas razones, como no tener la mayoría de edad, no cubrir los requisitos de afiliación como puede ser no tener vigente su credencial para votar.
- d. Honorarios y honorarias. La dirigencia nacional tomará en cuenta a los ciudadanos o ciudadanas que por méritos propios y en favor de la comunidad representen un ejemplo a seguir.

OBLIGACIONES

ARTICULO 19.- Los afiliados y afiliadas deberán conocer, promover, cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de nuestra Agrupación.

ARTICULO 20.- Los afiliados y afiliadas, deberán asistir a las Asambleas a que sean convocados.

ARTICULO 21.- Los afiliados y afiliadas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional o los Directivos Estatales deberán regirse por la representatividad de equidad y género, jóvenes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

ARTICULO 22.- Los afiliados y afiliadas se les podrá asignar diversas comisiones que deberán aceptar y cumplir tanto a nivel nacional como estatal.

ARTICULO 23.- Los afiliados y afiliadas deberán cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional

ARTICULO 24.- Los afiliados y afiliadas deberán cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones a que se lleguen en las Asambleas Nacionales, Estatales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 25.- Los afiliados y afiliadas deberán promover entre la población en general la ideología y postulados de la Agrupación Política Nacional, con el respeto y responsabilidad que implica el convencimiento para la realización de los objetivos y propuestas de nuestra Organización.

ARTICULO 26.- Promover entre Los afiliados y afiliadas el respeto mutuo y la sana convivencia y cualquier controversia se dirimirá ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, comprometiéndose a acatar sus determinaciones.

ARTICULO 27.- Las funciones que desempeñarán los afiliados y afiliadas serán honoríficas, salvo cuando las tengan que desempeñar fuera del lugar de su residencia, en ese caso si lo solicita serán remunerados los gastos que se hayan generado con motivo de traslados, hospedajes y alimentación para el debido cumplimiento de su encargo.

ARTICULO 28.- Para el personal que ocupe cargo administrativo **será en forma honorífica y sin ninguna remuneración, salvo el caso de que sea alguna actividad técnica.**

ARTICULO 29.- Perderán su calidad de afiliado o afiliada, cuando exista:

- a. Determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- b. Renuncia expresa de los afiliados y afiliadas.
- c. Acumular tres faltas consecutivas a las Asambleas Nacionales y/o Estatales, ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justificada.
- d. Por pérdida de la nacionalidad mexicana.
- e. Por no estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles cuando exista determinación expresa en forma definitiva.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

ARTICULO 30.- Los órganos de gobierno estarán integrados de la siguiente manera:

1. Asamblea Nacional.
2. Comité Ejecutivo Nacional.
3. **Asambleas Estatales.**
4. Comités Directivos Estatales.

ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 31.- Asamblea Nacional, es el órgano supremo de la Agrupación Política Nacional y su estructura se integra por los plenos:

1. El Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los Comités Directivos Estatales.
3. Diez Delegados y/o Delegadas Estatales.

GENERALIDADES DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES, ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 32.- Para la celebración de la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria se emitirá la convocatoria en los tiempos y forma que se especifique en los presentes estatutos y su desarrollo se regirá por el orden del día.

ARTICULO 33.- Los acuerdos y **resoluciones** tomados por la Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria **serán aprobados por mayoría simple** y serán válidos para todos los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional, incluidos los ausentes y disidentes.

ARTICULO 34.- Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Nacionales o Estatales de acuerdo con la convocatoria y de los tiempos de renovación de los Comités Ejecutivos Nacionales o Directivos Estatales se constituirán como Electivas.

ARTICULO 35.- Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria:

- a. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Los Presidentes y/o Presidentas y los Secretarios y/o Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales.
- c. Los 10 Delegados y/o Delegadas electos en cada Estado para acudir a esta Asamblea, mismos que duraran en su encargo por tres años.

ARTICULO 36.- En las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias tendrán derecho a voz y voto todos los afiliados y afiliadas que se encuentren registrados en la Agrupación como miembros activos o activas.

ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

ARTICULO 37.- Para el debido funcionamiento de la Asamblea Nacional sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

1. Un Presidente o Presidenta, que será el del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Un Secretario o Secretaria General, que será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.
4. Tres Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.
5. Un Secretario o Secretaria de actas, que elija el pleno de la Asamblea.

ARTICULO 38.- La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emita y signe el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional. A estas Asambleas acudirán los Presidentes o Presidentas, Secretarios o Secretarías Generales del Comité Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, los Delegados y/o Delegadas Estatales, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional quienes únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 39.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria se publicará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y **de ser posible** en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

ARTICULO 40.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, y Delegados y/o Delegadas electos para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 41.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 42.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a. Las reformas a los Documentos Básicos
- b. El análisis de la situación política y electoral y programas de acción a seguir a nivel nacional.
- c. Elección del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que deberá señalarse en la convocatoria y en el orden del día que la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se constituirá en Electiva.
- d. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.
- e. **Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.**
- f. **Aprobar planes y programas para la contienda política.**
- g. **Aprobar los frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos y hacerlas del conocimiento del Instituto Federal Electoral, con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones federales.**
- h. **Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los grandes problemas nacionales.**
- i. **Analizar las demandas de la población y emitir acuerdos correspondientes.**

- j. **Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos.**
- k. **Aprobar el programa anual de trabajo que presente el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.**
- l. **Aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.**
- m. **Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional.**
- n. **Ampliar el período de gestión de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.**

ARTICULO 43.- Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano de los Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y de los Delegados y/o Delegadas Estatales quienes tendrán derecho a emitirlo y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional tendrá el voto de calidad y en ausencia de este o está, será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 44.-Para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

ARTICULO 45.-La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede nacional y de las estatales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y **de ser posible** en la página de Internet de la Agrupación.

ARTICULO 46.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, y Delegados y/o Delegadas designados para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 47.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 48.- Los asuntos que se ventilaran en la Asamblea Nacional Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Nacional Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTICULO 49:- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- a. Atender todos los casos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- b. Ratificar los acuerdos de participación que se celebren con partidos políticos en tiempos electorales.
- c. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.
- d. **Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o ambos se ausenten definitivamente, deberá nombrar un Delegado o Delegada especial quien convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria para elegir sustitutos o sustitutas que deberán cumplir el tiempo que le faltaba a la dirigencia ausente.**

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 50.- El Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el país, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe **la Asamblea Nacional**.

ARTICULO 51.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

1. Un Presidente o Presidenta
2. Un Secretario o Secretaria General
3. Un Secretario o Secretaria de Organización
4. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral
5. Un Secretario o Secretaria de Gestión Social
6. Un Secretario o Secretaria de Finanzas
7. Un Secretario o Secretaria de Administración
8. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer
9. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil
10. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos

ARTICULO 52.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades, proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- b. Será el representante nacional de la Agrupación Política Nacional
- c. Convocará a Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidenta
- d. Aprobará la convocatoria de acuerdo a los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un acuerdo cuando exista un acuerdo de participación

ARTICULO 53.- El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocará al Comité Ejecutivo Nacional, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado; presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el 50% más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.
- b. **Emitir** la convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.
- c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- d. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación Política Nacional.
- e. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- f. Ejecutar las sanciones **que emitan las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Vigilancia** cuando **éstas queden firmes**.
- g. Presentará a **la Asamblea Nacional** el programa anual de trabajo de su Presidencia

- h. Rendirá ante **la Asamblea** Nacional informe **anual** de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- i. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional, previa aprobación **de la Asamblea** Nacional.
- j. **Es** el encargado de presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y destino de recursos y en ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.
- k. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Nacional, requerirá acuerdo expreso **de la Asamblea** Nacional, pudiendo sustituir el mandato, todo o en parte. Podrá otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubiesen otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.
- l. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- m. **Durará en su** encargo por tres años, **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**
- n. **Designar a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos, dando cuenta a la Asamblea Nacional.**

ARTICULO 54.- Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional serán las siguientes:

- a. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Firmará **los documentos que en su caso le requiera** el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno **de la Asamblea** Nacional.
- e. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- f. Vigilar que se turnen a los Secretarios o Secretarías los asuntos que sean de su competencia y vigilará su cumplimiento.
- g. El Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años sin poder reelegirse para el cargo **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 55.- Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTICULO 56.- El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional

- b. Administrará y controlará el Registro Partidario de la Agrupación Política Nacional
- c. Formulará y promoverá los programas nacionales de afiliación individual de militantes
- d. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en sus ausencias temporales.
- e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 57.- El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en todo el país
- b. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas.
- c. Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún Partido Político participará en el registro de los candidatos y/o candidatas a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.
- d. Asesorar en materia electoral a los candidatos y/o candidatas de la Agrupación Política Nacional que mediante acuerdos de participación, participen en una campaña electoral, así como a dirigentes y representantes de la Agrupación Política Nacional.
- e. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan acordado con algún partido político.
- f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 58.- El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular programas estratégicos, integrar de acuerdo a las necesidades nacionales y estatales el Programa Nacional de Gestión Social para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Coordinar con los Comités Directivos Estatales el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados.
- c. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más sentidos de la sociedad.
- d. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- e. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados
- f. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 59.- Al Secretario o Secretaria de Finanzas le corresponde:

- a. Administrar, controlar y reguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional.
- b. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional.
- c. Presentar ante **la Asamblea** Nacional el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.

- d. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia.
- e. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- f. Elaborar la información contable y financiera.
- g. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos.
- h. El Secretario o Secretaria de Finanzas cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**
- i. **Verificará los programas de captación de recursos financieros para las actividades de la Agrupación.**
- j. **Dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación para su aprobación, supervisará el origen y aplicación de los recursos financieros.**

ARTICULO 60.- Al Secretario o Secretaria de Administración le corresponde:

- a. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
- b. Establecer, desarrollar, administrar, controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional.
- c. Presentar **a la Asamblea** Nacional el informe anual de actividades.
- d. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores, prestadores de servicios, para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.
- f. El Secretario o Secretaria de Administración cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 61.- A la Secretaria de Asuntos de la Mujer le corresponde:

- a. Vigilar que se respete las cuotas de género de mujeres en los procesos electorales y en los órganos de dirección.
- b. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.
- c. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- d. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- e. Y todas las demás que pudieran realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 62.- Al Secretario o Secretaria de Acción Juvenil le corresponde:

- a. Promover la participación de los y las jóvenes en la Agrupación Política Nacional.
- b. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los y las jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad.
- c. Y todas las demás que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos.
- d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 63.- Al Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- a. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal.
- b. Vigilará la integración de los Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional.
- c. Y todas las demás que le confiera **la Asamblea** Nacional y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.
- d. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 64.- Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Ejecutivo Nacional y se les informará de dicho calendario a través de la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

COMISIONES NACIONALES

COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 65.- Será un órgano autónomo, sus determinaciones deberán ser obedecidas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas y Organos de Gobierno involucradas en controversias.

ARTICULO 66.- Se integrara por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y tres vocales, que serán electos por la Asamblea Nacional, en el mismo acto que se elija al Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en funciones tres años y no podrán formar parte de ningún otro Organo Directivo Nacional o Estatal.

ARTICULO 67.- La Comisión sesionará:

- a. Todas las veces que lo requiera y a petición de algún afiliado o afiliada u órgano de gobierno, previa convocatoria.
- b. La convocatoria para que la Comisión sesione será emitida por lo menos con 24 horas de anticipación.
- c. Será notificada en forma personal a sus miembros o a través de medio electrónico, los cuales emitirán acuse de recibo de la misma.
- d. Deberá estar firmada por el Presidente o Presidenta y en ausencia temporal o definitiva por el Secretario o Secretaria.
- e. Sus acuerdos tendrán validez cuando se encuentren aprobados por la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- f. Sus resoluciones serán emitidas por voto directo a mano alzada.
- g. Sus resoluciones podrán ser apelables ante la Comisión Nacional de Vigilancia

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

ARTICULO 68.- Será un órgano autónomo de control.

ARTICULO 69.- Se integrará por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y tres vocales, electos por la Asamblea Nacional. Durarán en funciones tres años y no podrán formar parte de ningún otro Organo Directivo Nacional o Estatal.

ARTICULO 70.- La Comisión sesionará:

- a. Todas las veces que lo requiera y a petición de algún afiliado o afiliada u órgano de gobierno, previa convocatoria.

- b. La convocatoria para que la Comisión sesione será emitida por lo menos con 24 horas de anticipación.
- c. Será notificada en forma personal a sus miembros o a través de medio electrónico, los cuales emitirán acuse de recibo de la misma.
- d. Deberá estar firmada por el Presidente o Presidenta y en ausencia temporal o definitiva por el Secretario o Secretaria.
- e. Sus acuerdos tendrán validez cuando se encuentren aprobados por la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- f. Sus resoluciones serán emitidas por voto directo a mano alzada.
- g. Sus resoluciones serán inapelables.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 71.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia **tendrá las siguientes funciones:**

1. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los afiliados y/o afiliadas, entre los órganos de dirección y entre éstos y los afiliados y afiliadas.
2. Deberá ser independiente de los órganos directivos.
3. Los cargos de los miembros de ésta Comisión son incompatibles con otros nombramientos.
4. Conocerá y emitirá el correspondiente dictamen con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos
5. Informará a la **Asamblea** Nacional de los dictámenes que emita.
6. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Nacional a petición de la Comisión de Vigilancia.
7. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.

ARTICULO 72.- La Comisión Nacional de Vigilancia **tendrá las siguientes funciones:**

1. Que se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales y/o Estatales.
2. Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional.
3. Revisar la situación del patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
4. Vigilar que la conducta de los Directivos de la Agrupación se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos.
5. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que **inicie el procedimiento correspondiente.**
6. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta, a su vez, realice la convocatoria correspondiente.
7. **Recibir y resolver los recursos de inconformidad.**
8. **Resuelto el recurso de inconformidad interpuesto se deberá turnar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a la ejecución del mismo.**

ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA

ARTICULO 73.- La Asamblea Estatal tendrá la misma estructura que la nacional, por lo que la Asamblea Estatal será el órgano deliberativo, rector y representativo de la Agrupación Política Nacional en la entidad federativa en la que tenga representatividad. Su estructura se integra por:

1. El Comité Directivo Estatal en pleno,
2. Los afiliados y afiliadas de la entidad federativa de que se trate.

ARTICULO 74.- Para el debido funcionamiento de la Asamblea Estatal sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

1. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
2. Un Secretario o Secretaria General, que lo será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.
3. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.
4. Tres Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.
5. Un Secretario de Actas que será elegido en el pleno de la Asamblea.

ARTICULO 75.- La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emita y signe el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal. A estas Asambleas acudirán todos los afiliados y afiliadas registrados en el padrón de la Agrupación Política Nacional en la sede estatal de que se trate y los cuales tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 76.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria se hará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede estatal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTICULO 77.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 78.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 79.- Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano del Comité Directivo Estatal y de los afiliados y afiliadas presentes, en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá el voto de calidad y en ausencia de este o está, será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal quien podrá emitirlo.

ARTICULO 80.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal Ordinaria:

- a. El estudio de los Documentos Básicos y propuestas ante la Asamblea Nacional sobre las reformas a los mismos.
- b. Análisis de la situación política, electoral y programas de acción a seguir a nivel estatal.
- c. Elegir al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, **así como a 10 Delegados o Delegadas quienes durarán en su encargo tres años.**
- d. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.
- e. **Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.**

- f. **Aprobar planes y programas para la contienda política.**
- g. **Aprobar los frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones locales y hacerlas del conocimiento del Instituto Electoral del Estado.**
- h. **Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los problemas estatales.**
- i. **Analizar las demandas de la población y emitir los acuerdos correspondientes.**
- j. **Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.**
- k. **Aprobar el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.**

ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 81.- Para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

ARTICULO 82.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, debiendo ser firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede estatal especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados, en la página de Internet de la página de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTICULO 83.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 84.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 85.- Los asuntos que se ventilaran en la Asamblea Estatal Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Estatal Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTICULO 86.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal Extraordinaria:

- a. Tomar determinaciones sobre acuerdos de participación con partidos políticos locales en tiempos electorales.
- b. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.

ARTICULO 87.- Los dirigentes de los órganos de dirección estatal, **durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

COMITE DIRECTIVO ESTATAL

ARTICULO 88.- El Comité Directivo Estatal, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el Estado, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe **la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional.**

ARTICULO 89.- El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

- 1. Un Presidente o Presidenta.
- 2. Un Secretario o Secretaria General.

3. Un Secretario o Secretaria de Organización.
4. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral.
5. Un Secretario o Secretaria de Gestión Social.
6. Un Secretario o Secretaria de Finanzas.
7. Un Secretario o Secretaria de Administración.
8. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.
9. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil.
10. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 90.- El Comité Directivo Estatal tendrá entre sus funciones:

- a. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades.
- b. Proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- c. Será el representante Estatal de la Agrupación Política Nacional.
- d. Propondrá reformas a los Documentos Básicos.
- e. Aprobará la convocatoria de acuerdo a los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un acuerdo de participación.

ARTICULO 91.- El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocará al Comité Directivo Estatal, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sedes estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el 50% más uno del total de los integrantes del Comité Directivo Estatal. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.
- b. Emitirá la convocatoria para las Asambleas Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.
- c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal, **Asamblea Nacional y resoluciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.**
- d. Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por las **Comisiones Nacionales de Vigilancia, Honor y Justicia.**
- e. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación en el Estado.
- f. Designará a los Secretarios del Comité Directivo Estatal y **podrá crear** Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos, dando cuenta **al Comité Ejecutivo Nacional.**
- g. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos así como Comisiones que acuerde el Comité Directivo Estatal.
- h. Presentará **a la Asamblea** Estatal el programa anual de trabajo de su presidencia.
- i. Rendirá ante **la Asamblea** Estatal el informe **anual** de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el estado.
- j. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político local, previa aprobación del **Comité Ejecutivo Nacional.**
- k. Representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le

otorgue mediante poder notarial el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios.

- l. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Directivo Estatal.
- m. El Presidente o El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un período **de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 92.- Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal serán las siguientes:

- a. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- b. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Directivo Estatal.
- c. Elaborará el Plan Anual de Operación Política.
- d. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Directivo Estatal y del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- e. Vigilará que se turnen a los Secretarios o Secretarías los asuntos que sean de su competencia, el seguimiento y cumplimiento a los mismos.
- f. El Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un período de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 93.- Las atribuciones de las Secretarías del Comité Directivo Estatal tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTICULO 94.- El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Administrará y controlará el Registro de afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Formulará y promoverá los programas estatales de afiliación individual de militantes.
- d. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal en sus ausencias temporales.
- e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el periodo de su encargo por tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 95.- El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en el Estado.
- b. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes en el ámbito estatal.
- c. Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún Partido Político local participará en el registro de los candidatos a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.
- d. Asesorar en materia electoral a los candidatos de la Agrupación Política Nacional que mediante acuerdos de participación, ingresen en una campaña electoral en el Estado.
- e. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan celebrado con algún partido político local.
- f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 96.- El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular programas estratégicos, integrará de acuerdo a las necesidades estatales el Programa Estatal de Gestión Social para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo Estatal.
- b. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados en el Estado.
- c. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más sentidos de la sociedad.
- d. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- e. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados.
- f. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 97.- Al Secretario o Secretaria de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar a, controlar y guardar los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Presentar ante **la Asamblea** Estatal el informe anual de actividades con los estados financieros correspondientes.
- d. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia estatal.
- e. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- f. Elaborar la información contable y financiera de los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- g. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos de la Agrupación Política Nacional en el Estado ante el Comité Directivo Estatal.
- h. El Secretario o Secretaria de Finanzas ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 98.- Al Secretario o Secretaria de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Presentar a **la Asamblea Estatal** informe anual de actividades.
- d. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Directivo Estatal.
- e. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, para el funcionamiento del Comité Directivo Estatal.
- f. El Secretario o Secretaria de Administración ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 99.- A la Secretaria de Asuntos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar que se respete la cuota de mujeres en los procesos electorales y en los órganos de dirección.
- b. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.

- c. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- d. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- e. Todas las demás actividades que pueden realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer ejercerá sus funciones por un período de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 100.- Al Secretario o Secretaria de Acción Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover la participación de los jóvenes en la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad en el Estado.
- c. Todas las demás actividades que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción
- d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**

ARTICULO 101.- Al Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal de cualquier índole en el Estado.
- b. Todas las demás actividades que le confiera el **Comité Directivo** Estatal y que sean aplicables de acuerdo con los Documentos Básicos.
- c. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un periodo de tres años **con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.**
- d. **Asesorar y asistir a los órganos de gobierno y a los afiliados y afiliadas en controversias de orden jurídico.**

ARTICULO 102.- Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Directivo Estatal y se les informará de dicho calendario a través de la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

CAPITULO SEXTO

LAS SANCIONES

ARTICULO 103.- La **Comisión Nacional** de Honor y Justicia se **erige** en **sección instructora**. El tipo de sanciones corresponderá a la gravedad de los actos imputables, por sus consecuencias y daños ocasionados, las cuales podrán ser:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal de derechos del militante.
4. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos en la Agrupación Política Nacional y/o Estatal.
5. Expulsión.

ARTICULO 104.- La imposición de sanciones deberá estar debidamente fundada y motivada, para su debida individualización de acuerdo a la gravedad de la falta se tomarán en cuenta los antecedentes del inculpado y si es o no reincidente.

ARTICULO 105.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia actuará previa denuncia por escrito en contra de quien incumpla con lo establecido en los Documentos Básicos de esta Agrupación, al escrito de denuncia se deberá acompañar las pruebas que acrediten la falta.

ARTICULO 106.- Por medio de citatorio se le hará saber al presunto denunciado o denunciados que cuentan con un término de 15 días naturales, para comparecer ante la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia presentando la contestación por escrito con excepciones, defensas y las pruebas relacionadas con la acusación, si el denunciado no acude salvo causa justificada, perderá su derecho a defenderse y quedará sujeto al dictamen que emita la Comisión **Nacional** de Honor y Justicia.

ARTICULO 107.- En el citatorio con el que se le notifique al denunciado se señalará en forma clara y precisa los hechos que se le imputan, para que éste cuente con los elementos necesarios para su defensa.

ARTICULO 108.- La Comisión **Nacional** de Honor y Justicia contará con 30 días naturales a partir de que se hayan desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por ambas partes, para emitir su dictamen que pondrá a disposición del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Estatal para la ejecución de la resolución emitida.

ARTICULO 109.- En contra del dictamen que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia procederá el recurso de inconformidad ante la **Comisión Nacional de Vigilancia** dentro de los 10 hábiles siguientes a que se notificó dicho dictamen.

ARTICULO 110.- La **Comisión Nacional de Vigilancia** contará con un plazo de 30 días para modificar, revocar o confirmar el dictamen recurrido. La resolución que emita éste órgano será definitiva e inapelable.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ARTICULO 111.- En caso de que la Agrupación Política Nacional perdiera su registro por incumplimiento a la normatividad o decisión de los afiliados y afiliadas, se sujetará a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a la disposición de los bienes, derechos, disolución y liquidación de ésta.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes estatutos fueron reformados por la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada en fecha **31** de julio del **2012** y entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe los cambios realizados a los mismos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Nacional quienes únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto.</p> <p>ARTICULO 39.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria se publicará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.</p> <p>ARTICULOS 40 Y 41 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 42.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>d. Recibir el informe que rinda el Consejo Político Nacional.</p> <p>e. (...)</p>	<p>voto.</p> <p>ARTICULO 39.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria se publicará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y de ser posible en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.</p> <p>ARTICULOS 40 y 41 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 42.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>d. (...)</p> <p>e. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>f. Aprobar planes y programas para la contienda política.</p> <p>g. Aprobar los frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos y hacerlas del conocimiento del Instituto Federal Electoral, con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones federales.</p> <p>h. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los grandes problemas nacionales.</p> <p>i. Analizar las demandas de la población y emitir acuerdos correspondientes.</p> <p>j. Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos.</p> <p>k. Aprobar el programa anual de trabajo</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 43 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 44.- Para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.</p> <p>ARTICULO 45.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede nacional y de las estatales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.</p> <p>ARTICULOS 46 al 48 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 49.- (...)</p> <p>a. (...)</p>	<p>que presente el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>I. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>m. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>n. Ampliar el período de gestión de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTICULO 43 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 44.- Para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.</p> <p>ARTICULO 45.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede nacional y de las estatales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados y de ser posible en la página de Internet de la Agrupación.</p> <p>ARTICULOS 46 al 48 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 49.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>d. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o ambos se ausenten definitivamente, deberá nombrar un Delegado o Delegada</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 50.- El Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el país, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTICULO 51 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 52.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Propondrá el representante nacional de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>d. Convocará a Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General.</p> <p>e. (...)</p> <p>f. Nombrará Delegado o Delegada que suplirá cuando algún miembro de los comités estatales sea suspendido, mismo que convocará a elecciones.</p> <p>ARTICULO 53.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>b. Emitirá junto con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.</p> <p>c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.</p> <p>d. (...)</p> <p>e. Designará el representante nacional de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>f. (...)</p> <p>g. Ejecutará las sanciones que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando el sancionado o sancionada no hayan interpuesto recurso alguno contra el dictamen.</p> <p>h. Presentará al Consejo Político</p>	<p>especial quien convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria para elegir sustitutos o sustitutas que deberán cumplir el tiempo que le faltaba a la dirigencia ausente.</p> <p>ARTICULO 50.- El Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el país, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe la Asamblea Nacional.</p> <p>ARTICULO 51 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 52.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>c. Convocará a Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidenta.</p> <p>d. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>ARTICULO 53.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>b. Emitir la convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso</p> <p>c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional.</p> <p>d. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>e. (...)</p> <p>f. Ejecutar las sanciones que emitan las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Vigilancia cuando éstas queden firmes.</p> <p>g. Presentará a la Asamblea Nacional el</p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Nacional el programa anual de trabajo de su Presidencia.	programa anual de trabajo de su Presidencia.		modificaciones.
i. Rendirá ante el Consejo Político Nacional informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.	h. Rendirá ante la Asamblea Nacional informe anual de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
j. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.	i. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional, previa aprobación de la Asamblea Nacional.		En concordancia con otras modificaciones.
k. Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional es el encargado de presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y destino de recursos y en ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.	j. Es el encargado de presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y destino de recursos y en ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.		Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.
l. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Nacional, requerirá acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, todo o en parte. Podrá otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubiesen otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.	k. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Nacional, requerirá acuerdo expreso de la Asamblea Nacional, pudiendo sustituir el mandato, todo o en parte. Podrá otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubiesen otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.		En concordancia con otras modificaciones.
m. (...)	l. (...)		
n. El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años sin poder reelegirse para el encargo.	m. Durará en su encargo por tres años, con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>a. (...)</p> <p>g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p> <p>ARTICULO 59.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Presentar ante el Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.</p> <p>d. (...)</p> <p>h. El Secretario o Secretaria de Finanzas cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p> <p>ARTICULO 60.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades.</p> <p>d. (...)</p> <p>f. El Secretario o Secretaria de Administración cubrirá el período de su encargo por tres años.</p> <p>ARTICULO 61.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer cubrirá el período de su encargo por tres años.</p>	<p>a. (...)</p> <p>g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse por una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTICULO 59.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Presentar ante la Asamblea Nacional el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.</p> <p>d. (...)</p> <p>h. El Secretario o Secretaria de Finanzas cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>i. Verificará los programas de captación de recursos financieros para las actividades de la Agrupación.</p> <p>j. Dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación para su aprobación, supervisará el origen y aplicación de los recursos financieros.</p> <p>ARTICULO 60.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de actividades.</p> <p>d. (...)</p> <p>f. El Secretario o Secretaria de Administración cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTICULO 61.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 62.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil cubrirá el periodo de su encargo por tres años.</p>	<p>ARTICULO 62.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 63.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>b. Nombrar un representante legal, quien se encargará de dar cumplimiento a todos los acuerdos que emita el Instituto Federal Electoral sobre la Agrupación Política Nacional asimismo dirimir las Controversias en contra de resoluciones del propio Instituto Federal Electoral.</p> <p>c. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.</p> <p>d. (...)</p> <p>e. Y todas las demás que le confiera el Consejo Político Nacional y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.</p> <p>f. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el período de su encargo por tres años.</p>	<p>ARTICULO 63.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>b. (...)</p> <p>c. Y todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.</p> <p>d. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 64.- (No presenta cambios)</p> <p>CONSEJO POLITICO NACIONAL</p> <p>ARTICULO 65.- El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.</p> <p>ARTICULO 66.- El Consejo Político Nacional se integrará con:</p> <p>1. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>2. Los Expresidentes y/o Expresidentas del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>3. Los Presidentes o Presidentas y</p>	<p>ARTICULO 64 (No presenta cambios)</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Secretarios o Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>ARTICULO 67.- El Consejo Político Nacional estará integrado por una Mesa Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Consejero Presidente o Consejera Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional. 2. Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria que será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y quien suplirá al Consejero Presidente o Consejera Presidenta en sus ausencias. 3. Cuando menos ocho Consejeros Vicepresidentes y/o Consejeras Vicepresidentas que serán los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Estatales, en caso de tener representación en más Estados aumentará el número de integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional. 4. Un Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, quien suplirá al Consejero Secretario o Consejera Secretaria en sus ausencias que será elegido entre los miembros del pleno 5. Los integrantes del Consejo Político Nacional y las Comisiones estarán en funciones por tres años. 	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTICULO 68.- Las funciones del Consejo Político Nacional son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional. b. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional. c. Aprobar planes y programas para la contienda política. d. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos y hacerlas del conocimiento del Instituto Federal Electoral, con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones federales. e. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los grandes problemas nacionales. 	<p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>f. Analizar las demandas de la población y emitir acuerdos correspondientes.</p> <p>g. Presentar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> <p>h. Recibir y resolver el recurso de inconformidad presentado por los afiliados o afiliadas en contra de quien se dictó resolución por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> <p>i. Resuelto el recurso de inconformidad interpuesto se deberá turnar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento en sus términos a la ejecución decretada.</p> <p>j. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.</p> <p>k. Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos.</p> <p>l. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o ambos se ausenten definitivamente, deberá nombrar un Delegado o Delegada especial quien convocará a asamblea nacional extraordinaria para elegir sustitutos o sustitutas que deberán cumplir el tiempo que le faltaba a la dirigencia ausente.</p> <p>m. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>n. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional-</p> <p>o. Autorizar la enajenación o el</p>			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>ARTICULO 69.- El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional. b. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional así como a las sesiones de las Comisiones. c. Distribuir a las comisiones los asuntos que sean de su competencia. d. Conocer los recursos de inconformidad que se hubiesen presentado con motivo de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y dar cuenta al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional. e. Presidir la Comisión Política Permanente. f. Rendir ante el pleno el informe anual. g. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos. 	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTICULO 70.- El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional. b. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional así como a las sesiones de las Comisiones. c. Vigilará la distribución de los asuntos a las diferentes comisiones de acuerdo a su competencia. d. Presidir con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional la Comisión Política Permanente. e. Rendir ante el pleno el informe anual. 	<p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.</p> <p>ARTICULO 71.- Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a. Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.</p> <p>b. Emitirán su voto directo, cuando se tomen acuerdos que sean necesario someterlo a votación</p> <p>c. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan.</p> <p>d. Participarán en la Comisión Política Permanente.</p> <p>e. Rendir ante la comisión o comisiones en que participe informes mensuales.</p> <p>f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.</p> <p>ARTICULO 72.- El Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a. Coadyuvar con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional en la organización y trabajo que corresponden al Consejo Político Nacional.</p> <p>b. Apoyar en la organización de las sesiones plenarias y de las comisiones el Consejo Político Nacional, solicitando los recursos necesarios para su debido funcionamiento.</p> <p>c. Vigilar la aplicación del presupuesto para el funcionamiento del Consejo Político Nacional.</p> <p>d. Coordinar las relaciones del Consejo Político Nacional con los Consejos Políticos Estatales de acuerdo a sus actividades de trabajo.</p> <p>e. Llevar el registro nacional de</p>	<p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Consejeros Políticos.</p> <p>f. Las demás que le confieran los Estatutos.</p> <p>ARTICULO 73.- Las funciones de los Consejeros Políticos Nacionales serán:</p> <p>a. Integrar las Comisiones para las que sean designados, pudiendo ser una o más.</p> <p>b. Elegir al Consejero Presidente o Consejera Presidenta de la Comisión entre los mismos Consejeros que la integran.</p> <p>c. Elegir al Consejero Secretario o Consejera Secretaria de la Comisión entre los mismos Consejeros que la integran.</p> <p>d. Realizar análisis sobre los temas a tratar en la Comisión a la que se integran.</p> <p>e. Hacer propuestas sobre los temas de la Comisión a la que pertenecen.</p> <p>f. Las demás que le confieran los Estatutos.</p> <p>ARTICULO 74.- Las Comisiones del Consejo Político Nacional se integrarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión Política Permanente. 2. Comisión de Financiamiento. 3. La Comisión Temática y de Dictamen. 4. Comisión de Presupuesto y Fiscalización. 5. Comisión Nacional de Honor y Justicia 6. Comisión de Vigilancia 	<p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>COMISIONES NACIONALES COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>ARTICULO 65.- Será un órgano autónomo, sus determinaciones deberán ser obedecidas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas y Organos de Gobierno involucradas en controversias.</p> <p>ARTICULO 66.- Se integrará por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y tres vocales, que serán electos por la Asamblea Nacional, en el mismo acto que se elija al Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en funciones tres años y no podrán formar parte de ningún otro Organos Directivo Nacional o Estatal.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>ARTICULO 67.- La Comisión sesionará:</p> <p>a. Todas las veces que lo requiera y a petición de algún afiliado o afiliada u órgano de gobierno, previa convocatoria.</p> <p>b. La convocatoria para que la Comisión sesione será emitida por lo menos con 24 horas de anticipación.</p> <p>c. Será notificada en forma personal a sus miembros o a través de medio electrónico, los cuales emitirán acuse de recibo de la misma.</p> <p>d. Deberá estar firmada por el Presidente o Presidenta y en ausencia temporal o definitiva por el Secretario o Secretaria.</p> <p>e. Sus acuerdos tendrán validez cuando se encuentren aprobados por la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>f. Sus resoluciones serán emitidas por voto directo a mano alzada.</p> <p>g. Sus resoluciones podrán ser apelables ante la Comisión Nacional de Vigilancia.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA</p>		
	<p>ARTICULO 68.- Será un órgano autónomo de control.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>ARTICULO 69.- Se integrará por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y tres vocales, electos por la Asamblea Nacional. Durarán en funciones tres años y no podrán formar parte de ningún otro Organó Directivo Nacional o Estatal.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p>ARTICULO 70.- La Comisión sesionará:</p> <p>a. Todas las veces que lo requiera y a petición de algún afiliado o afiliada u órgano de gobierno, previa convocatoria.</p> <p>b. La convocatoria para que la Comisión sesione será emitida por lo menos con 24 horas de anticipación.</p> <p>c. Será notificada en forma personal a sus miembros o a través de medio electrónico, los cuales emitirán acuse de recibo de la misma.</p> <p>d. Deberá estar firmada por el Presidente o Presidenta y en ausencia temporal o definitiva por el Secretario o Secretaria.</p> <p>e. Sus acuerdos tendrán validez cuando se encuentren aprobados por la mayoría de</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 75.- El Consejo Político Nacional se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con los directivos de las diversas comisiones.</p> <p>ARTICULO 76.- La convocatoria para sesionar en pleno la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesionar en pleno de forma extraordinaria las veces que se considere necesario.</p> <p>ARTICULO 77.- La convocatoria para sesionar en pleno ordinario deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados, la convocatoria para sesionar en pleno extraordinario se emitirá con 7 días de anticipación y cumpliendo con los requisitos que se señalan para la sesión ordinaria.</p> <p>ARTICULO 78.- El quórum en primera convocatoria para la celebración de la sesión en Pleno del Consejo Político Nacional se determinará con el número de Consejeros Políticos Nacionales debiendo ser la mitad más uno del total de los acreditados, quienes tendrán derecho a voz y voto. Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria para que media hora después se continúe con la sesión del pleno, se considerará legal con los que se encuentren presentes en ese momento, en el acta de pleno se asentará si la sesión se llevó acabo en primera o segunda convocatoria. Y sus resoluciones</p>	<p>sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>f. Sus resoluciones serán emitidas por voto directo a mano alzada.</p> <p>g. Sus resoluciones serán inapelables.</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>serán aprobadas por mayoría simple.</p> <p>ARTICULO 79.- Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa levantando la mano por parte de los Consejeros y/o Consejeras Políticos Nacionales, se dará cuenta de los mismos al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTICULO 80.- El Consejo Político Nacional se reunirá en forma privada con los directivos de las diferentes Comisiones que lo integran, para lo cual se programarán en forma mensual las sesiones, y se publicarán en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.</p> <p>ARTICULO 81.- La integración de las Comisiones del Consejo Político Nacional y sus funciones serán las siguientes:</p> <p>a. La Comisión Política Permanente tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y el Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional, se integrará con los consejeros que serán designados en pleno del Consejo Político Nacional de entre sus afiliados y/o afiliadas. Durarán en su encargo tres años.</p> <p>b. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y diez Consejeros designados en pleno del Consejo Político Nacional y duraran en funciones tres años.</p> <p>c. La Comisión de Financiamiento tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.</p> <p>d. La Comisión Temática y de Dictamen</p>	<p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.</p> <p>e. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, será un órgano autónomo sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas involucrados en controversias. Tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.</p> <p>f. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo y tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.</p> <p>FUNCIONES DE LAS COMISIONES</p> <p>ARTICULO 82.- Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:</p> <p>a. La Comisión Política Permanente sesionará cada tres meses, sancionará los procedimientos para la elección de candidatos que aprueben los Consejos Políticos Estatales y podrá hacer propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>b. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional, sesionara una vez al mes.</p> <p>c. La Comisión Temática y de Dictamen,</p>	<p>FUNCIONES DE LAS COMISIONES</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>verificará y estudiará las propuestas de modificación a los , para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Asamblea Nacional para su aprobación y sesionará cuando el Consejo Político Nacional lo determine.</p> <p>d. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación Política Nacional para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional. Sesionará una vez al mes.</p> <p>e. La Comisión Nacional de Honor y Justicia se encargará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 5. Informará al Consejo Político Nacional de los dictámenes que emita. 6. (...) 8. Las decisiones se tomarán por votación directa levantando la mano cada uno de los Consejeros y/o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate. 9. Serán elegidos en la Asamblea Nacional por un periodo de tres años sin poder reelegirse 10. . Sesionará una vez al mes. <p>f. La Comisión de Vigilancia en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, en el Pleno del Consejo Político Nacional y/o en las Asambleas Estatales. 2. (...) 5. En caso de comprobarse malos 	<p>DEROGADO</p> <p>ARTICULO 71.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 5. Informará a la Asamblea Nacional de los dictámenes que emita. 6. (...) <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>ARTICULO 72.- La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, y/o Estatales. 2. (...) 5. En caso de comprobarse malos manejos 	<p></p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso</p>	<p></p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de la libertad de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que ésta convoque a Asamblea Nacional.	en la administraión del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que inicie el procedimiento correspondiente.	b) del COFIPE.	autoorganización
6. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.	6. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta, a su vez, realice la convocatoria correspondiente.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.
7. Sesionará una vez mes.	DEROGADO		
	7. Recibir y resolver los recursos de inconformidad.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización
	8. Resuelto el recurso de inconformidad interpuesto se deberá turnar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a la ejecución del mismo.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 83.- Los consejeros políticos o consejeras políticas rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.	DEROGADO		
ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA	ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA		
ARTICULO 84.- (...)	ARTICULO 73.- (...)		
1. (...)	1. (...)		
2. Consejo Político Estatal en Pleno.	DEROGADO		
3. (...)	2. (...)		
ARTICULO 85.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)	ARTICULO 74.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)		
ARTICULO 86.- La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal. A estas Asambleas acudirán todos los afiliados y afiliadas registrados en el padrón de la Agrupación Política Nacional en la sede estatal de que se trate y los cuales tendrán	ARTICULO 75.- La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal. A estas Asambleas acudirán todos los afiliados y afiliadas registrados en el padrón de la Agrupación Política Nacional en la sede estatal de que se trate y los cuales tendrán derecho a voz y voto.		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>derecho a voz y voto.</p> <p>ARTICULOS 87 al 90 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 91.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Elegir al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.</p> <p>d. Recibir el informe que rinda el Consejo Político Estatal</p> <p>e. (...)</p>	<p>ARTICULOS 76 al 79 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 80.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Elegir al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, así como a 10 Delegados o Delegadas quienes durarán en su encargo tres años.</p> <p>DEROGADO</p> <p>d. (...)</p> <p>e. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>f. Aprobar planes y programas para la contienda política.</p> <p>g. Aprobar los frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones locales y hacerlas del conocimiento del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>h. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los problemas estatales.</p> <p>i. Analizar las demandas de la población y emitir los acuerdos correspondientes.</p> <p>j. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.</p> <p>k. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA</p> <p>ARTICULO 92.- Para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta y</p>	<p>ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA</p> <p>ARTICULO 81.- Para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta del</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.</p> <p>ARTICULOS 93 al 97 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 98.- Los dirigentes de los órganos de dirección estatal, no podrán reelegir bajo ninguna circunstancias, haciendo efectivo el lema: Sufragio efectivo no reelección.</p> <p>COMITE DIRECTIVO ESTATAL</p> <p>ARTICULO 99.- El Comité Directivo Estatal, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el Estado, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal.</p> <p>ARTICULO 100 (Se corrige numeración el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 101.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>f. Designar a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.</p> <p>ARTICULO 102.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>b. Emitirá junto con el Scretetario o Secretaria General la convocatoria para las Asambleas Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.</p> <p>c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal.</p> <p>d. Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y cuando se hubiere interpuesto recurso de inconformidad hasta que se resuelva éste.</p>	<p>Comité Directivo Estatal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.</p> <p>ARTICULOS 82 al 86 (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 87.- Los dirigentes de los órganos de dirección estatal, durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>COMITE DIRECTIVO ESTATAL</p> <p>ARTICULO 88.- El Comité Directivo Estatal tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el Estado, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTICULOS 89 (Se corrige numeración el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 90.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>ARTICULO 91.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>b. Emitirá la convocatoria para las Asambleas Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.</p> <p>c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal, Asamblea Nacional y resolutivos y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>d. Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por las Comisiones Nacionales de Vigilancia, Honor y Justicia.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
e. (...)	e. (...)		
f. Designará a los Secretarios del Comité Directivo Estatal y creará Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos, dando cuenta al Consejo Político Estatal .	f. Designará a los Secretarios del Comité Directivo Estatal y podrá crear Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional .	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
g. (...)	g. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
h. Presentará al Consejo Político Estatal el programa anual de trabajo de su Presidencia.	h. Presentará a la Asamblea Estatal el programa anual de trabajo de su presidencia.		
i. Rendirá ante el Consejo Político Estatal informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado.	i. Rendirá ante la Asamblea Estatal el informe anual de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el estado.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
j. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político local, previa aprobación del Consejo Político Estatal .	j. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político local, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional .	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
k. Representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le otorgue mediante poder notarial el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos .	k. Representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le otorgue mediante poder notarial el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
l. (...)	l. (...)		
m. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un período tres años sin poder reelegirse .	m. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata .	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 103.- (...)	ARTICULO 92.- (...)		
a. (...)	a. (...)		
b. Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal la convocatoria para las Asambleas que se celebran de	DEROGADO		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>acuerdo a los presentes Estatutos.</p> <p>c. (...)</p> <p>d. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal someterá al pleno del Consejo Político Estatal.</p> <p>e. (...)</p> <p>g. Suscribirá con el presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal los nombramientos de las Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal</p> <p>h. El Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un período de tres años sin poder reelegirse.</p> <p>ARTICULO 104.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 105.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.</p> <p>ARTICULO 106.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un período de tres años.</p> <p>ARTICULO 107.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social ejercerá sus funciones por un período de tres años.</p> <p>ARTICULO 108.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Presentar ante el Consejo Político Estatal el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.</p> <p>d. (...)</p> <p>h. El Secretario o Secretaria de Finanzas ejercerá sus funciones por un período de tres años.</p>	<p>b. (...)</p> <p>c. Elaborará el Plan Anual de Operación Política.</p> <p>d. (...) DEROGADO</p> <p>f. El Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTICULO 93.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 94.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el periodo de su encargo por tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTICULO 95.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTICULO 96.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>ARTICULO 97.- (...)</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Presentar ante la Asamblea Estatal el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.</p> <p>d. (...)</p> <p>h. El Secretario o Secretaria de Finanzas ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 109.- (...) a. (...) c. Presentar al Consejo Político Estatal el informe anual de actividades. d. (...) f. El Secretario o Secretaria de Administración ejercerá sus funciones por un período de tres años.</p>	<p>ARTICULO 98.- (...) a. (...) c. Presentar a la Asamblea Estatal informe anual de actividades. d. (...) f. El Secretario o Secretaria de Administración ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 110.- (...) a. (...) f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.</p>	<p>ARTICULO 99.- (...) a. (...) f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse por una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 111.- (...) a. (...) d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un período de tres años.</p>	<p>ARTICULO 100.- (...) a. (...) d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULO 112.- (...) a. (...) b. El Presidente del Comité Directivo Estatal le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas. c. Vigilará la integración de Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional en el Estado. d. Todas las demás actividades que le confiera el Consejo Político Estatal y que sean aplicables de acuerdo con los Documentos Básicos. e. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un período de tres años.</p>	<p>ARTICULO 101.- (...) a. (...) DEROGADO DEROGADO b. Todas las demás actividades que le confiera el Comité Directivo Estatal y que sean aplicables de acuerdo a los Documentos Básicos. c. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un período de tres años con posibilidad de</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 113.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>CONSEJO POLITICO ESTATAL</p> <p>ARTICULO 114.- El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.</p> <p>ARTICULO 115.- El Consejo Político Estatal se integrará con:</p> <p>a. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Consejero Secretario o Consejera Secretaria que son el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.</p> <p>b. Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Comité Directivo Estatal.</p> <p>c. Diez Consejeros y/o Consejeras Políticos Estatales por cada una de las Comisiones que conforman el Consejo Político Estatal.</p> <p>ARTICULO 116.- El Consejo Político Estatal estará integrado por una Mesa Directiva:</p> <p>a. Un Consejero Presidente o Consejera Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.</p> <p>b. Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria que será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y quien suplirá al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal en sus ausencias.</p> <p>c. Diez Consejeros o Consejeras Políticos Estatales por cada una de las Comisiones que integran el Consejo Político Estatal, serán designados por el pleno del Consejo Político Estatal, así como la designación del Consejero</p>	<p>reelegirse una sola vez, por un periodo similar en forma inmediata.</p> <p>d. Asesorar y asistir a los órganos de gobierno y a los afiliados y afiliadas en controversias de orden jurídico.</p> <p>ARTICULO 102.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Presidente o Consejera Presidenta y del Consejero Secretario o Consejera Secretaria de cada una de las Comisiones.</p> <p>d. Un Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaría Técnica del Consejo, quien suplirá al Consejero Secretario o Consejera Secretaria en sus ausencias y que será elegido entre los miembros del pleno.</p> <p>e. Los integrantes del Consejo Político Estatal y las Comisiones estarán en funciones por tres años.</p> <p>ARTICULO 117.- Las funciones del Consejo Político Estatal son las siguientes:</p> <p>a. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>b. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Estatal.</p> <p>c. Aprobar planes y programas para la contienda política.</p> <p>d. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones locales y hacerlas del conocimiento del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>e. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los problemas estatales.</p> <p>f. Analizar las demandas de la población y emitir los acuerdos correspondientes.</p> <p>g. Autorizar al Comité Directivo Estatal a emitir la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.</p> <p>h. En caso de renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal o de ambos y aprobarla, para que el Delegado o Delegada que se nombre pueda convocar a elecciones.</p>	<p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>i. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal o ambos se ausenten definitivamente, deberá elegir sus sustitutos para cumplir el tiempo que les falte.</p> <p>j. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.</p> <p>k. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>l. Designar al Consejero Político Estatal que deberá entregar el informe contable a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para integrar el legajo de declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al propio Instituto Federal Electoral.</p> <p>m. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional previa autorización del Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>n. Resolver los recursos de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, que se presenten ante este Consejo y con ellos dar cuenta al Presidente del Comité Directivo Estatal.</p>			
<p>ARTICULO 118.- El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a. Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal.</p> <p>b. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal así como a las sesiones de las Comisiones.</p>	<p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>c. Distribuir a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.</p> <p>d. Presidir la Comisión Política Permanente.</p> <p>e. Rendir ante el pleno informe anual de actividades.</p> <p>f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.</p> <p>ARTICULO 119.- El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a.- Rendir ante el pleno el informe anual.</p> <p>b.- Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal.</p> <p>c. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal así como a las sesiones de las Comisiones.</p> <p>d. Vigilar la distribución de los asuntos a las comisiones que sean de su competencia.</p> <p>e. Presidir con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta la Comisión Política Permanente.</p> <p>f. Rendir junto al Consejero Presidente o Consejera Presidenta el informe anual ante el Pleno.</p> <p>g. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.</p>	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTICULO 120.- Los Consejeros expresidentes y/o Consejeras expresidentas tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a. Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal.</p> <p>b. Emitirán su voto directo levantando la mano, cuando se tomen acuerdos que sean necesario someterlo a votación.</p> <p>c. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan.</p> <p>d. Participarán en la Comisión Política</p>	<p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Permanente.</p> <p>e. Rendir ante la comisión o comisiones en que participen informes mensuales de actividades.</p> <p>f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.</p>			
<p>ARTICULO 121.- El Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal en la organización y trabajo que corresponden a esta Secretaria.</p> <p>b. Apoyar la organización de las sesiones plenarias y de las comisiones del Consejo Político Estatal.</p> <p>c. Vigilar la aplicación del presupuesto para el funcionamiento del Consejo Político Estatal.</p> <p>d. Administrará y controlará el registro Estatal de Consejeros.</p> <p>e. Los demás que le confieran los presentes Estatutos.</p>	DEROGADO		
<p>ARTICULO 122.- Las Comisiones del Consejo Político Estatal serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión Política Permanente. 2. Comisión de Financiamiento. 3. Comisión de Presupuesto y Fiscalización. 4. Comisión Temática y de Dictamen. 5. Comisión Estatal de Honor Justicia. 6. Comisión de Vigilancia. 	DEROGADO		
<p>ARTICULO 123.- El Consejo Político Estatal se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con las diversas comisiones.</p>	DEROGADO		
<p>ARTICULO 124.- La convocatoria para sesionar en pleno, en forma pública la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesión de pleno extraordinario las veces que se considere necesario.</p>	DEROGADO		
<p>ARTICULO 125.- La convocatoria para la</p>	DEROGADO		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>sesión de pleno ordinaria deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de la sede estatal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, la convocatoria para la sesión de pleno extraordinaria se emitirá con 7 días de anticipación y siguiendo los mismos requisitos que la sesión ordinaria.</p>			
<p>ARTICULO 126.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la sesión del Pleno se determina con el número total de Consejeros Políticos Estatales debiendo ser la mitad más uno, mismos que tendrán derecho a voz y voto. Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria en ese momento, señalando el plazo de media hora para su continuación, agotado el término se reanudará la sesión del Pleno y se considerará legal con los que se encuentren presentes en ese momento.</p>	DEROGADO		
<p>ARTICULO 127.- Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa de los Consejeros Políticos Estatales, dándose cuenta con ésta al Comité Directivo Estatal. Y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.</p>	DEROGADO		
<p>ARTICULO 128.- El Consejo se reunirá en forma privada con las Comisiones que lo integran una vez al mes, para lo cual a principio de mes se elaborará un calendario con la fecha de la reunión de cada comisión, publicándose en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.</p>	DEROGADO		
<p>ARTICULO 129.- La integración de las Comisiones del Consejo y sus funciones serán las siguientes: a. La Comisión Política Permanente tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y el</p>	DEROGADO		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Estatal, se integrará con los consejeros y/o consejeras que serán designados en pleno de entre sus afiliados y/o afiliadas.</p> <p>b. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras que designe el Consejo Político Estatal en pleno.</p> <p>c. La Comisión de Financiamiento tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros y/o Consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal.</p> <p>d. La Comisión Temática y Dictamen tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidente, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y diez Consejeros y/o Consejeras designados por el pleno del Consejo Político Estatal.</p> <p>e. La Comisión Estatal de Honor y Justicia, será un órgano autónomo, sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas involucrados en controversias. Para su debido funcionamiento se designa en el Pleno de la Asamblea Estatal a un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y en el pleno del Consejo Político Estatal se elegirán a diez Consejeros y/o Consejeras de entre los afiliados de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.</p> <p>f. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo, tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o</p>			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal de entre los afiliados de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.</p> <p>ARTICULO 130.- Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:</p> <p>a. La Comisión Política Permanente sancionará los procedimientos para la elección de candidatos. Hará propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.</p> <p>b. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional en el Estado, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.</p> <p>c. La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los estatutos, para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Comisión Temática y de Dictamen Nacional. Sesionará una vez al mes.</p> <p>d. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.</p> <p>e. La Comisión Estatal de Honor y Justicia se encargará de:</p> <p>1. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los afiliados y/o afiliadas, en los</p>	<p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>órganos de dirección y entre éstos y los afiliados y afiliadas.</p> <p>2. Deberá ser independiente de los órganos directivos.</p> <p>3. Los cargos de los miembros de ésta Comisión son incompatible con otros nombramientos.</p> <p>4. Conocerá de las denuncias y emitirá el correspondiente dictamen imponiendo las con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos, dicho dictamen admitirá recurso de inconformidad ante el Consejo Político Estatal.</p> <p>5. El Comité Directivo Estatal ejecutará el dictamen que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia.</p> <p>6. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Directivo Estatal a petición de la Comisión de Vigilancia.</p> <p>7. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.</p> <p>8. En caso de ausencia del Consejero Presidente o Consejera Presidenta el Consejero Secretario o Consejera Secretaria fungirá como tal.</p> <p>9. Las decisiones se tomarán por votación directa, levantando la mano los Consejeros o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>10. Sesionará una vez al mes de</p>			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.</p> <p>f. La Comisión de Vigilancia, se encargará de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales. 2. Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional en el Estado. 3. Revisar la situación del patrimonio del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Nacional en el Estado. 4. Vigilar que la conducta de los Directivos se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos. 5. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia para que ésta convoque a Asamblea Estatal Extraordinaria. 6. En caso de que el Comité Directivo Estatal no emita la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Estatal de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente. 7. Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación. <p>ARTICULO 131.- Los consejeros políticos o consejeras políticas rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Estatal, al tomar posesión de su cargo.</p>	<p>DEROGADO</p> <p>CAPITULO SEXTO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>CAPITULO SEXTO LAS SANCIONES</p> <p>ARTICULO 132.- Las Comisiones Nacionales y Estatales, de Honor y Justicia se erigen en secciones instructoras. El tipo de sanciones corresponderá a la gravedad de los actos imputables, por sus consecuencias y daños ocasionados, las cuales podrán ser:</p> <p>1. (...)</p> <p>ARTICULO 133.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 134.- Las Comisiones Nacional o Estatal, de Honor y Justicia actuarán previa denuncia por escrito en contra de quien incumpla con lo establecido en los Documentos Básicos de esta Agrupación, al escrito de denuncia se deberá acompañar las pruebas que acrediten la falta.</p> <p>ARTICULO 135.- Por medio de citatorio se le hará saber al presunto denunciado o denunciados que cuentan con un término de 15 días naturales, para comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia correspondiente, presentando la contestación por escrito con excepciones y defensas y las pruebas relacionadas con la acusación, si el denunciado no acude salvo causa justificada, perderá su derecho a defenderse y quedará sujeto al dictamen que emita la Comisión de Honor y Justicia competente.</p> <p>ARTICULO 136.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 137.- La Comisión de Honor y Justicia contará con 30 días naturales a partir de que se hayan desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por ambas partes, para emitir su dictamen que pondrá a disposición del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Estatal para la ejecución de la resolución emitida.</p> <p>ARTICULO 138.- En contra del dictamen que emita la Comisión Nacional o Estatal de Honor y Justicia procederá el recurso de</p>	<p>LAS SANCIONES</p> <p>ARTICULO 103.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se erige en sección instructora. El tipo de sanciones corresponderá a la gravedad de los actos imputables, por sus consecuencias y daños ocasionados, las cuales podrán ser:</p> <p>1. (...)</p> <p>ARTICULO 104.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 105.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia actuará previa denuncia por escrito en contra de quien incumpla con lo establecido en los Documentos Básicos de esta Agrupación, al escrito de denuncia se deberá acompañar las pruebas que acrediten la falta.</p> <p>ARTICULO 106.- Por medio de citatorio se le hará saber al presunto denunciado o denunciados que cuentan con un término de 15 días naturales, para comparecer ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia presentando la contestación por escrito con excepciones y defensas y las pruebas relacionadas con la acusación, si el denunciado no acude salvo causa justificada, perderá su derecho a defenderse y quedará sujeto al dictamen que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> <p>ARTICULO 107.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 108.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia contará con 30 días naturales a partir de que se hayan desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por ambas partes, para emitir su dictamen que pondrá a disposición del Comité Ejecutivo Nacional para la ejecución de la resolución emitida.</p> <p>ARTICULO 109.- En contra del dictamen que emita la Comisión Nacional procederá el recurso de inconformidad ante la Comisión</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>inconformidad ante el Consejo Político Nacional o Estatal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se notificó dicho dictamen.</p> <p>ARTICULO 139.- El Consejo Político Nacional o Estatal contará con un plazo de 30 días para modificar, revocar o confirmar el dictamen recurrido. La resolución que emita éste órgano será definitiva e inapelable.</p> <p>CAPITULO SEPTIMO</p> <p>DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>ARTICULO 140.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTICULO 1.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el registro de la Agrupación Política Nacional y ordene cambios a los documentos básicos por única ocasión estos podrán ser hechos por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>ARTICULO 2.- Estos Estatutos entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe su registro como Agrupación Política Nacional.</p> <p>ARTICULO 3.- Los presentes Estatutos fueron reformados por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por los afiliados y afiliadas en la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada en fecha 24 de julio del 2011 y entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe los cambios realizados a los mismos.</p>	<p>Nacional de Vigilancia dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se notificó dicho dictamen.</p> <p>ARTICULO 110.- La Comisión Nacional de Vigilancia contará con un plazo de 30 días para modificar, revocar o confirmar el dictamen recurrido. La resolución que emita éste órgano será definitiva e inapelable.</p> <p>DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>ARTICULO 111.- (Se corrige numeración, el texto no presenta cambios)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>UNICO.- Los presentes Estatutos fueron reformados por la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada en fecha 31 de julio del 2012 y entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe los cambios realizados a los mismos.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>